



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01247-00

En virtud que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1747390 denunciado como de propiedad de la demandada Clara Yanett Vergara Santamaría.

Por secretaría, oficiase a la oficina de Instrumento Público correspondiente para la inscripción de la cautela.

Se limita la medida al anterior bien inmueble, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 599 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2421a17b576c7b59ae3d57480c9e9a2ba0dca008da68740a14b6dee80330ff5**
Documento generado en 23/05/2022 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01247-00

Se ordena a la Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 22 de febrero de 2022, y en tal medida informar a la parte pasiva de la reanudación del presente proceso. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente de **inmediato** al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131c3411975f684eb0999279d8bb4f6d52ece564292a37667002c5b69f1cafb1**
Documento generado en 23/05/2022 02:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00813-00

Se requiere a la secretaria en procura de dar cumplimiento al auto de 22 de febrero de 2022, y en procura de ese cometido realice el traslado de las excepciones de mérito propuestas por PC Química y CIA S.A.S., conforme lo disponen los artículos 110 y 443 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, el expediente deberá ingresar al despacho, para continuar con el trámite procesal pertinente.

De otra parte, y para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la manifestación realizada por la curadora *ad-litem* (Archivo 15).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ab3003e3ea624818122ac51ac39c40159c82f95ef9736d9ad36513bce32f2a**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00851-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* contestó la demanda en representación de las personas indeterminadas, sin proponer medios exceptivos.

Integrado en debida forma el contradictorio, se continúa con el trámite procesal pertinente. Por lo tanto, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 4 de octubre del presente año**, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial establecida en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se verificarán los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla.

De igual forma, se realizará la audiencia inicial, en la cual se fijará el litigio, y se surtirá el control de legalidad, así como el decreto de las pruebas de que trata el canon 372 *ibídem*.

Es del caso indicar que dicha audiencia se adelantará de manera presencial en el inmueble objeto del proceso con la intervención de perito.

De otra parte, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ídem*, se señala la hora **de las 9:00 a.m., del 13 de octubre de 2022.**

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal, pues ello genera las sanciones respectivas.

Se advierte que el Juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, así como al perito, según lo señalado en el artículo 228 *ejúsdem*.

Para la audiencia del **13 de octubre de 2022**, se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 en armonía con canon 103 del C.G.P., aquella se realizará de manera **virtual** a través de la aplicación denominada *-Lifesize-*.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes

posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be70d452560559307abf9332e38adc78297a0c203b694eef573dc47b7b47a1b**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00892-00

Integrado en debida forma el contradictorio, se continúa con el trámite procesal. Por lo tanto, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m. del 6 de septiembre de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *Ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc277bb13460bacb01bfd0784b898ef4aaa173d233af1fc00b88138daf605c5**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00453-00

En virtud que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20332372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado.

Oficiase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo, y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

Una vez acreditado el embargo, se decidirá lo correspondiente al secuestro.

Se limita la medida al anterior bien inmueble, de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 599 *ibídem*.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0858d554b88a76d3e2f61d6e99909f71709051d041931e6ae1608905c0eb196**

Documento generado en 23/05/2022 02:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00453-00

Se agrega al expediente, y se informa a la parte interesada lo referido por las entidades bancarias, en virtud a la cautela comunicada mediante el oficio n°0198 de 3 de marzo de 2022, a saber:

Banco BBVA (archivo 25), Banco Finandina (archivo 27), Banco GNB Sudameris (archivo 28), Banco Credifinanciera (archivo 29), Banco de Occidente (archivo 32), Bancolombia (archivo 35), Banco Caja Social (archivo 36), Banco Davivienda (archivo 38), Banco Scotiabank Colpatria (archivo 40), Bancoomeva (archivo 42), Bancamia (archivo 44), Banco Pichincha (archivo 46) y el Banco de la Mujer (archivo 48).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806526933559352241a789d094b55e8cc2238fea655dd38f607e2550dcd08512**

Documento generado en 23/05/2022 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00726-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **Hugo Alexander Osorio Bustamante** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c54417436d544c62c5df25a12eb4689d08a4a8d8e289e29adea72cbcd37203**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00864-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Zamira Isabel Eraso Santander** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6bf7937793135dc4680f6b14eab5e3109913f91f940ec09c0a786eb55c721f**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00047-00

Se agrega al expediente el informe de títulos visto en los archivos 48 y 49.

Del escrito de transacción obrante en el archivo 38, se corre traslado a la parte pasiva conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

La secretaría deberá controlar el término. Finalizado el plazo, ingrese de inmediato el expediente la despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8083e62a806ba8a2e768de953ab2032d4c840269f2a89be809530e1ba36177a9**
Documento generado en 23/05/2022 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de dos mil 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00650-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación anormal a que se hace referencia en el memorial obrante en el archivo 48 del expediente digital, se requiere a la parte demandante para que en el término de **diez (10)** días aporte:

La copia del acuerdo transaccional, en procura de establecer si reúne los requisitos de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2a84b9c204a15435c24b3314a0ab19a2e5a5689f4e38f5141cfb8dce88ace5**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00461-00

Se requiere a la secretaria en procura de dar cumplimiento al auto de 9 de diciembre de 2021, y en procura de ese cometido realice el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme lo disponen los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, el expediente deberá ingresar al despacho, para continuar con el trámite procesal pertinente.

De otra parte, y en atención a lo manifestado por el apoderado del extremo actor, se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que deberán enviar copia de los memoriales allegados a este despacho a su contraparte (salvo las excepciones legales), con observancia de lo señalado en el Decreto 806 del 2020, so pena de imponer las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5612b5d82eeca6a7178082818f870464d601881cbfaea81fca36eb1c20f8d4f8**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00624-00

La abogada de la entidad ejecutante solicitó la adición del oficio n° 0843, en procura de incluir los datos de identificación de las partes.

En ese orden, y en atención a que el oficio que comunicó la medida cautelar requiere la información atinente a la identificación de las partes, se ordena a la secretaría la elaboración del correspondiente oficio, en el cual se incluyan los datos respectivos.

De otra parte, una vez se acredite la inscripción del embargo se decidirá lo concerniente a la orden de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a931cb5f9fd6b031a525d5e3bf8925f139700adb845840572cf82eaba73071**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00978-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora elevada por la apoderada de la parte actora, la cual reposa en el archivo 33 del expediente virtual, el Despacho dispone:

- 1.) Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, según lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del C.G.P. Déjense las constancias de ley.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d17c7977e311d5c40e3e3dc71dd474c9f82f68970a121822957206db6a78d60**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01026-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Viviana Brigith Cardona Vallejo** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se agrega al expediente la constancia de trámite del despacho comisorio n° 0015 radicado ante la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico n° 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4563848978ea9290092fcfd9f6ec6cabb47254d07a333abed43319f0545b3e50**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01026-00

El Despacho decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada de la entidad ejecutante contra el auto de 26 de enero de 2022, en cuyo inciso 3° se requirió a dicho extremo procesal en procura de notificar a la parte pasiva, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Refirió la recurrente que ha realizado varias actuaciones en el expediente, tales como la notificación del mandamiento de pago, el registro del embargo decretado sobre el bien inmueble denunciado en el proceso, así como su solicitud de secuestro, de manera que no existe inactividad de su parte.

CONSIDERACIONES

En este asunto se advierte que le asiste razón a la recurrente, porque el despacho no se pronunció sobre el memorial de notificación allegado el 30 de noviembre de 2021.

En ese orden, deberá revocarse el inciso 3° del auto objeto de censura, y se examinará, en auto separado, el memorial allegado con el fin de acreditar la notificación personal de la demandada.

De otra parte, el despacho no se pronunciará sobre el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, por sustracción de materia.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-) Reponer el inciso 3° del auto de 26 de enero de 2022, por las razones expuestas en este proveído.
- 2.-) El despacho, en auto separado, se pronunciará sobre el memorial de notificación recibido el 30 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ

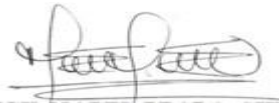
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico n° 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d0f9d5c859ae312b222dcd31006d6731cc107956c138ef6fcbc793977468c7**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01035-00

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte convocante, se dispone:

Suspender la diligencia de entrega programada para las 9:00 a.m., del 27 de mayo del presente año.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) días solicite una fecha para llevar a cabo la diligencia o el desistimiento de la misma, so pena de devolver el despacho comisorio al comitente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f733151e4ca2c73823b931a1c3b82fa8b5657ef13d3b29dae768e35a567b91bf**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00112-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el auto de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78866f3cc7fd35b40ffe2917ea70dbcff8dd94603fbcd785939f38d7cc3d35ff**
Documento generado en 23/05/2022 11:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00254-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 9 de mayo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

CBG

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a093ea22f66ddce9f803f57eba1dccd1bc9af44ae40a7290e92d5129ac8b9f**
Documento generado en 23/05/2022 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00282-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada conforme al auto que la inadmitió y se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor de **Dora Mercedes Guerrero de Holguín** contra **Armando Arturo Romero Romero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré sin número:

1.1.-) Por la suma de \$ 1.527.038,50 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de abril de 2021.

1.2.-) Por la suma de \$ 1.556.052,23 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de mayo de 2021.

1.3.-) Por la suma de \$ 1.585.617,23 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de junio de 2021.

1.4.-) Por la suma de \$ 1.615.743,95 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de julio de 2021.

1.5.-) Por la suma de \$ 1.646.443,09 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de agosto de 2021.

1.6.-) Por la suma de \$ 1.677.725,51 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de septiembre de 2021.

1.7.-) Por la suma de \$ 1.709.602,29 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de octubre de 2021.

1.8.-) Por la suma de \$ 1.742.084,73 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de noviembre de 2021.

1.9.-) Por la suma de \$ 1.775.184,34 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de diciembre de 2021.

1.10.-) Por la suma de \$ 1.808.912,85 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de enero de 2022.

1.11.-) Por la suma de \$ 1.843.282,19 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de febrero de 2022.

1.12.-) Por la suma de \$ 1.878.304,55 por concepto de la cuota de capital vencido el 2 de marzo de 2022.

1.13.-) Por la suma de \$ 101.393.852,66 por concepto de capital acelerado vencido el 11 de marzo de 2022.

1.14.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en los numerales anteriores (1.1 a 1.13), a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 del C.G.P., en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, si aún estuviese vigente, para lo cual deberá entregar las copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1105768.

Oficiase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.-) Reconocer personería para actuar al abogado **Alexander Ramos Mesa**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5565fce5670013cada154e0bdc42936453f6dc86067832f446dbb417d005bfed**

Documento generado en 23/05/2022 02:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00295-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa FYO-519, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05da2572e6e5199bf90d60001126190a6d2c29b78955662b7d1e8ba19b6123a**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00300-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 2 de mayo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f86d42d2cca19275717c16fc937845bd0c26ff7d333363d6b74853a5df63f5**
Documento generado en 23/05/2022 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00322-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa JTZ-834, con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c311f1374674e7a4ca94756121eb4cef71866d5b00a59333c1e32083b13f10fa**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00329-00

De la revisión efectuada al documento que soporta la ejecución, se observa que no cumple los requisitos que la ley ha establecido para que sea considerado como título con carácter ejecutivo.

En efecto, según lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*” (Negrilla y subrayado añadidos).

En ese orden, para que una obligación sea objeto de recaudo coercitivo se requiere que el documento reúna los tres (3) requisitos sustanciales antes descritos, es decir, que se trate de una obligación clara, expresa y exigible.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC20214-2017, que en lo esencial se transcribe, resaltó la importancia de la claridad de la obligación, así:

“(...) la claridad de la obligación, como característica adicional, no es sino la reiteración de la expresividad de la misma, de modo que aparezca inteligible fácilmente, sin confusiones, que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación con sus puntales ejecutivos. La exigibilidad busca comprobar que se halle vencido el plazo o cumplida la condición o la modalidad para realizar el cobro respectivo, o que siendo una obligación pura y simple al no estar sujeta a plazo, condición o modo, permita exigirla inmediatamente, sin contemplación al plazo, la condición o el modo, por no estar sujeta a esas modalidades”.

En el caso objeto de estudio, en la cláusula segunda del contrato de mutuo 001 aportado como báculo de la ejecución se establece el término y la forma de la devolución del dinero mutuado.

Nótese que allí se estipuló que el mutuario deberá pagar el capital junto a sus intereses a los dos (2) meses a partir de la entrega del

dinero. Sin embargo, en el resto del clausulado no se hizo alusión a que dicha entrega se haya realizado.

De otra parte, es menester recordar que el contrato de mutuo está regulado en los artículos 2221 y siguientes del Código Civil, en los cuales se dispone que el negocio jurídico **se perfecciona con la tradición de la cosa**, que en el caso en comento se concreta en la entrega física o virtual del dinero mutuado.

Bajo el contexto planteado, se concluye que el contrato base de la ejecución carece de la entidad suficiente para ser cobrado ejecutivamente, pues no se encuentra acreditado el cumplimiento de la condición ni el plazo. Además, la suscripción del contrato no implica *per se* la entrega del dinero mutuado.

Por contera, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-) Negar la orden de pago deprecada en la demanda.
- 2.-) Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3.-) Desanotar el asunto y dejar constancia que la demanda fue tramitada virtualmente.

Notifíquese,

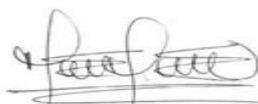
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a51c75f385854978e2a428739cf60b165414c45e38c6a14b29483d96b964819**
Documento generado en 23/05/2022 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00340-00

Efectuada la revisión formal de los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa MJX-526 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 2.-) El apoderado de la parte actora deberá allegar los documentos adosados en el acápite de pruebas que correspondan al vehículo MJX-526, comoquiera que los aportados pertenecen a otro vehículo (contrato, el formulario registral de ejecución de garantía mobiliaria inscrito y la comunicación remitida).
- 3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90

C.G.P.

Notifíquese,

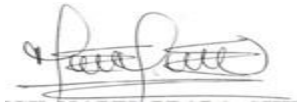
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 39, fecha 24 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77053e617b146db77f8af74c736a5f15c43aef573f9b5aa4dd2d3bfc8f24054e**

Documento generado en 23/05/2022 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>